



ORDENANZA N° 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.



Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE PRIMERO: ASIGNACIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS.

a) Nichos y columbarios por 99 años

Nichos nuevos	721,44 €
Nichos reutilizables (1º, 2º y 3º)	360,72 €
Nichos reutilizables (4º y 5º)	252,50 €
Columbarios nuevos	288,15 €
Columbarios reutilizables (1º, 2º y 3º)	144,07 €
Columbarios reutilizables (4º y 5º)	100,85 €

b) Nichos temporales con concesión por 10 años

Nichos nuevos	447,26 €
Nichos reutilizables (1º, 2º y 3º)	223,63 €
Nichos reutilizables (4º y 5º)	156,54 €

NOTA 1: La asignación de nichos y columbarios se registrará, por columnas, exclusivamente por Orden Numérico.

NOTA 2: En los nichos temporales, se podrán conceder tantas prórrogas como el interesado solicite, aplicando la Tarifa vigente en la fecha de la solicitud.

Artículo 7. Solicitud de columbarios.

Para la concesión de columbarios, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo junto con la solicitud en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la correspondiente inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas en un plazo máximo de 15 días desde su presentación. Finalizado este plazo sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. Si así



no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión. La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá, bajo ningún concepto, abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y ésta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES.

Panteones y mausoleos, por metro cuadrado de terreno	780,47 €
--	----------

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 1º Y 2º

1.- Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o columbarios por 99 años no es el de la propiedad física del terreno, sino el de concesión de uso para la conservación durante esos años de los restos inhumados en dichos terrenos.

EPÍGRAFE TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA Y ADORNOS.

1. Por cada lápida en nicho o columbario	12,44 €
2. Por colocación de adornos, jardineras, marcos, en nichos y por unidad	4,09 €

EPÍGRAFE CUARTO: REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES.

a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda	12,44 €
b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de concesiones por 99 años de toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	6,27 €
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones por 99 años de toda clase de sepulturas, nichos o columbarios	12,44 €



EPÍGRAFE QUINTO: INHUMACIONES.

	CADÁVERES	RESTOS
a) En mausoleo o panteón	247,27 €	175,29 €
b) En nicho	141,30 €	114,75 €
c) En columbario	0,00 €	114,75 €
d) En fosa	36,86 €	30,70 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

EPÍGRAFE SEXTO: EXHUMACIONES.

	CADÁVERES	RESTOS
a) En mausoleo o panteón	247,27 €	210,51 €
b) En nicho	133,86 €	112,46 €
c) En columbario	0,00 €	112,46 €
d) En fosa	36,86 €	61,44 €

EPÍGRAFE SÉPTIMO: MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS.

El movimiento de lápidas, tapas de panteones y colocación de lápidas u adornos, así como la conservación de los nichos, columbarios y panteones será por cuenta de los titulares.

EPÍGRAFE OCTAVO: CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.

a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones, nichos y columbarios por 99 años, a solicitud del concesionario de la misma	41,02 €
b) Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá, por cada operario y hora, la cantidad de	12,43 €

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Exp. Gex 2022/8524

de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.